

3. *Reafirma* la definición de armas de destrucción en masa contenida en la resolución de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente, de 12 de agosto de 1948¹⁸, en la cual se definieron como armas de destrucción en masa las armas con explosivos atómicos, las armas con materiales radiactivos, las armas mortíferas químicas y biológicas y cualquier arma que se desarrollara en el futuro cuyas características fueran comparables en lo que se refiere a efectos destructivos a las de la bomba atómica o demás armas anteriormente mencionadas;

4. *Acoge con agrado* la continuación activa de las negociaciones referentes a la prohibición y limitación de las armas de destrucción en masa conocidas;

5. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que, sin dejar de tomar en cuenta sus prioridades actuales, mantenga bajo examen la cuestión del desarrollo de nuevas armas de destrucción en masa basadas en principios científicos nuevos y examine la conveniencia de formular acuerdos sobre la prohibición de cualquier nueva arma concreta que se pueda identificar;

6. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que informe sobre su examen a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones.

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1977

32/85. Reducción de los presupuestos militares

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 31/87 de 14 de diciembre de 1976 pidió al Secretario General que, con la asistencia de un grupo intergubernamental de expertos en presupuestación nombrado por él, preparase un informe en que figurara un análisis de las observaciones hechas por los Estados a la luz de las sugerencias contenidas en el informe de 1976 del Grupo de Expertos encargado de estudiar la reducción de los presupuestos militares¹⁹,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General presentado a la Asamblea General en cumplimiento de la resolución antes citada²⁰,

Reconociendo el valor de disponer de un instrumento satisfactorio para la presentación normalizada de informes sobre los gastos militares de los Estados Miembros, particularmente de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad, así como de cualquier otro Estado con gastos militares comparables,

Reconociendo que la obra que la Asamblea General puso en marcha sobre la reducción de los presupuestos militares ha llegado a una etapa decisiva y que los sucesivos informes de grupos de expertos han hecho avanzar esa labor hasta el punto en que es posible adoptar ahora medidas prácticas para ensayar y perfeccionar el instrumento propuesto para la presentación de información,

Tomando nota de que el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme que se celebrará en mayo y junio de 1978 ofrecerá una oportunidad para considerar el problema del desarme en una perspectiva amplia,

Tomando nota asimismo de que en dicho período extraordinario de sesiones se considerarán varios asuntos relacionados con la reducción de los gastos militares,

Reafirmando su convicción de que una parte de los recursos así liberados debe utilizarse para el desarrollo social y económico, especialmente el de los países en desarrollo,

Reafirmando asimismo su convicción de que existe la necesidad urgente de que los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad, así como todos los demás Estados con gastos militares comparables, reduzcan sus presupuestos militares,

Consciente de que, sin un proceso concomitante de cooperación entre dichos Estados, no será posible lograr los objetivos finales,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General y al Grupo de Expertos en presupuestación que ayudó en la preparación del informe²⁰;

2. *Pide* al Secretario General que determine cuáles Estados estarían dispuestos a participar en una prueba experimental del instrumento de presentación de informes y que informe al respecto a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones dedicado al desarme;

3. *Pide* al Secretario General que prepare un informe de antecedentes para el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme y que lo transmita a todos los Estados Miembros a más tardar el 1° de abril de 1978, en que se compilen las propuestas y recomendaciones formuladas por los grupos de expertos nombrados por el Secretario General y conforme a las resoluciones 3463 (XXX) y 31/87 de la Asamblea, y se incluya información relativa a los progresos realizados en el desempeño de la tarea a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Reducción de los presupuestos militares".

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1977

32/86. Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Índico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, así como sus resoluciones 2992 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX) de 11 de diciembre de 1975 y 31/88 de 14 de diciembre de 1976,

Reafirmando su convicción de que las medidas concretas que se tomen para promover los objetivos de la Declaración serán una contribución sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Alentada por el apoyo prestado al concepto de zonas de paz por los países no alineados en la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976²¹,

²¹ Véase A/31/197.

¹⁹ A/31/222/Rev.1 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.I.6).

²⁰ A/32/194 y Add.1.

Recordando que en su resolución 3259 A (XXIX) pidió a los Estados ribereños e interiores del Océano Indico que realizaran consultas a la brevedad posible con miras a convocar una conferencia sobre el Océano Indico,

Considerando que la continua presencia militar de las grandes Potencias en el Océano Indico, concebida en el contexto de la rivalidad entre las grandes Potencias, con el peligro de una escalación competitiva de tal presencia militar, hace que el logro de los objetivos de la Declaración sea una necesidad aún más imperiosa,

Considerando también que la creación de una zona de paz en el Océano Indico requiere cooperación entre los Estados de la región a fin de garantizar condiciones de paz y seguridad en la región, como se prevé en la Declaración, y la soberanía y la integridad territorial de los Estados ribereños e interiores,

Tomando nota de que se han iniciado conversaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respecto de su presencia militar en el Océano Indico y de que los dos países han establecido contactos con el Comité Especial del Océano Indico por conducto de su Presidente,

Expresando la esperanza de que esas conversaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas contribuyan al logro de los objetivos de la Declaración y conduzcan a una cooperación práctica y eficaz de dichos Estados con el Comité Especial y los Estados ribereños e interiores,

Tomando nota de las reacciones de algunas grandes Potencias y otros importantes usuarios marítimos del Océano Indico a la invitación que les ha hecho el Comité Especial, en cumplimiento de los párrafos 2 y 3 de la resolución 31/88, en virtud de los cuales la Asamblea General pidió al Comité y a los Estados ribereños e interiores del Océano Indico que prosiguieran sus consultas con miras a formular un programa de acción que condujera a la convocación de una conferencia sobre el Océano Indico,

1. *Reitera* su invitación a las grandes Potencias y a otros importantes usuarios marítimos del Océano Indico que no han considerado posible hasta el momento cooperar eficazmente con el Comité Especial del Océano Indico y los Estados ribereños e interiores del Océano Indico a que inicien consultas con los Estados ribereños e interiores del Océano Indico a la mayor brevedad posible en cumplimiento de los párrafos 3 y 4 de la resolución 3468 (XXX) de la Asamblea General;

2. *Toma nota* del informe del Comité Especial²² y en particular de la etapa a que se ha llegado en las deliberaciones del Comité respecto de la convocación de una conferencia sobre el Océano Indico;

3. *Decide* que, como próximo paso para la convocación de una conferencia sobre el Océano Indico, se convoque una reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico en Nueva York, en fecha adecuada, a la que puedan asistir otros Estados que no pertenezcan a esta categoría pero que hayan participado o hayan expresado estar dispuestos a participar en la labor del Comité Especial;

4. *Pide* al Comité Especial que haga los preparativos necesarios para la reunión mencionada en el párrafo 3 *supra*;

5. *Decide* ampliar la composición del Comité Especial mediante la adición de Etiopía, Grecia, Mozambique, Omán y el Yemen Democrático;

6. *Renueva* el mandato general del Comité Especial definido en las resoluciones pertinentes;

7. *Pide* al Comité Especial que presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones un informe completo sobre su labor;

8. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para la reunión mencionada en el párrafo 3 *supra* y continúe prestando toda la asistencia necesaria al Comité Especial, incluida la preparación de actas resumidas.

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1977

*
* *

Como resultado de los nombramientos indicados en el párrafo 5 de la resolución supra, el Comité Especial del Océano Indico se compone de los Estados Miembros siguientes: AUSTRALIA, BANGLADESH, CHINA, ETIOPÍA, GRECIA, INDIA, INDONESIA, IRÁN, IRAQ, JAPÓN, KENYA, MADAGASCAR, MALASIA, MAURICIO, MOZAMBIQUE, OMÁN, PAKISTÁN, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, SOMALIA, SRI LANKA, YEMEN, YEMEN DEMOCRÁTICO y ZAMBIA.

32/87. Desarme general y completo

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2660 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, en la que encomió el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo²³,

Convencida de que el Tratado constituye un paso hacia la exclusión de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo de la carrera de armamentos,

Recordando que los Estados partes en el Tratado se reunieron en Ginebra del 20 de junio al 1º de julio de 1977 a fin de examinar el funcionamiento del Tratado para asegurarse de que se estuvieran cumpliendo los propósitos del preámbulo y las disposiciones del Tratado,

Observando con satisfacción que la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo llegó a la conclusión de que todos los Estados partes habían cumplido fielmente las obligaciones asumidas en virtud del Tratado,

Observando que en su Declaración Final²⁴ la Conferencia de las Partes afirmó su convicción de que la adhesión universal al Tratado afianzaría la paz y la seguridad internacionales,

Observando asimismo que los Estados partes en el Tratado afirmaron su firme apoyo y su adhesión per-

²² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/32/29 y Corr.1).

²³ Para el texto del Tratado, véase resolución 2660 (XXV), anexo.

²⁴ Véase A/C.1/32/4.